



COMISIONES UNIDAS DE DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, se turnó la *Comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno del Estado, hace del conocimiento a esta Soberanía que los bienes inmuebles Sujetos al régimen de dominio público de la Federación que formarán parte de la zona económica especial del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales, en términos del Artículo 8° fracción I de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y el Artículo 9° de la Ley General de Bienes Nacionales, respecto del polígono que en su oportunidad será destinado a la Autoridad Federal para el establecimiento de la misma, cuyas características, medidas y colindancias definitivas determine el Instituto de Administración y Avalúos, presentada por el Gobernador del Estado.*

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura a la comunicación referente a que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación que formarán parte de la zona económica especial del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales, en términos del Artículo 8° fracción I de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y el Artículo 9° de la Ley General de Bienes Nacionales, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, para su conocimiento y atención procedente.

2.- Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y expedir, reformar, derogar y abrogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para dictar



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 44 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, son competentes para resolver sobre la comunicación objeto del presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracciones III y IV y 81 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en la comunicación de mérito, el titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado se realicen las gestiones necesarias para someter a consideración de este Congreso del Estado y recabar su consentimiento, a efecto de que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación que formarán parte de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales, en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el Artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión a que se refiere el antecedente **2.-**, dispone que: *“los catorce (14) inmuebles sujetos al régimen del dominio público de la Federación, ubicados al sur del municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, y cuyos títulos de propiedad; folios reales federales, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinarán para el establecimiento de una sección o secciones de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas–La Unión, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables”*.

Que sobre el particular el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



haya adquirido con posterioridad al 1o. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.

El decreto o acuerdo mediante el cual la Federación adquiera, afecte o destine un inmueble para un servicio público o para el uso común, deberá comunicarse a la legislatura local correspondiente. Surtirá efectos de notificación a la propia legislatura del Estado, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto o acuerdo correspondiente, a partir de la fecha de la misma publicación.

Se presumirá que la legislatura local de que se trate ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto cuando esté en receso, caso en el cual el término se computará a partir del día en que inaugure su periodo inmediato de sesiones. La negativa expresa de la legislatura correspondiente, dejará al inmueble sujeto a la jurisdicción local.

Una vez obtenido el consentimiento, en cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos primero y tercero de este artículo, será irrevocable.

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 354 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2017, el cual reformó los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo No. 211 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 7 de junio de 2010, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para que a través del Fideicomiso 406 transfiriera *Ad Corpus* en favor del Gobierno Federal mediante donación, el dominio del inmueble ubicado en el polígono GOB 1, dentro de La Isla de La Palma y una fracción de la parte norte de La Isla del Cayacal, situada entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con el objeto de que el Gobierno Federal promueva el establecimiento, construcción, desarrollo, administración y mantenimiento en su caso, de la Zona Económica Especial de referencia.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



Que en ese tenor, además de tratarse de una disposición legal y para efectos de que con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión se impulse el crecimiento económico sostenible del Estado de Michoacán y sus Municipios, la generación de empleos de calidad, la promoción e incentivo de la atracción de inversión nacional y extranjera, impulsando la competitividad y la diversificación productiva y del comercio exterior de México, facilitando la operación de rutas de comercio marítimo de y hacia, Norte, Centro y Sudamérica, así como distintas regiones de Asia, resulta procedente y necesario que esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emita su consentimiento expreso para que el polígono consistente en 547.02 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se sujete a la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, en correlación con el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, en términos de la solicitud oficial realizada por el Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 párrafo segundo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 34 y 44 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XIV y XV, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66, 80 fracciones III y IV, 81 fracciones I, II, IV y V, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los(as) diputados(as) integrantes de las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se otorga consentimiento para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 párrafo quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes inmuebles del polígono consistente en 547.02 hectáreas (Quinientas cuarenta y siete hectáreas y dos áreas), ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, sujetos al régimen de dominio público de la Federación y que



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



formarán parte de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el contenido y alcance del presente Decreto, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS
PRESIDENTA**

DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS
SOTO

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

DIP. ROBERTO MALDONADO
HINOJOSA